



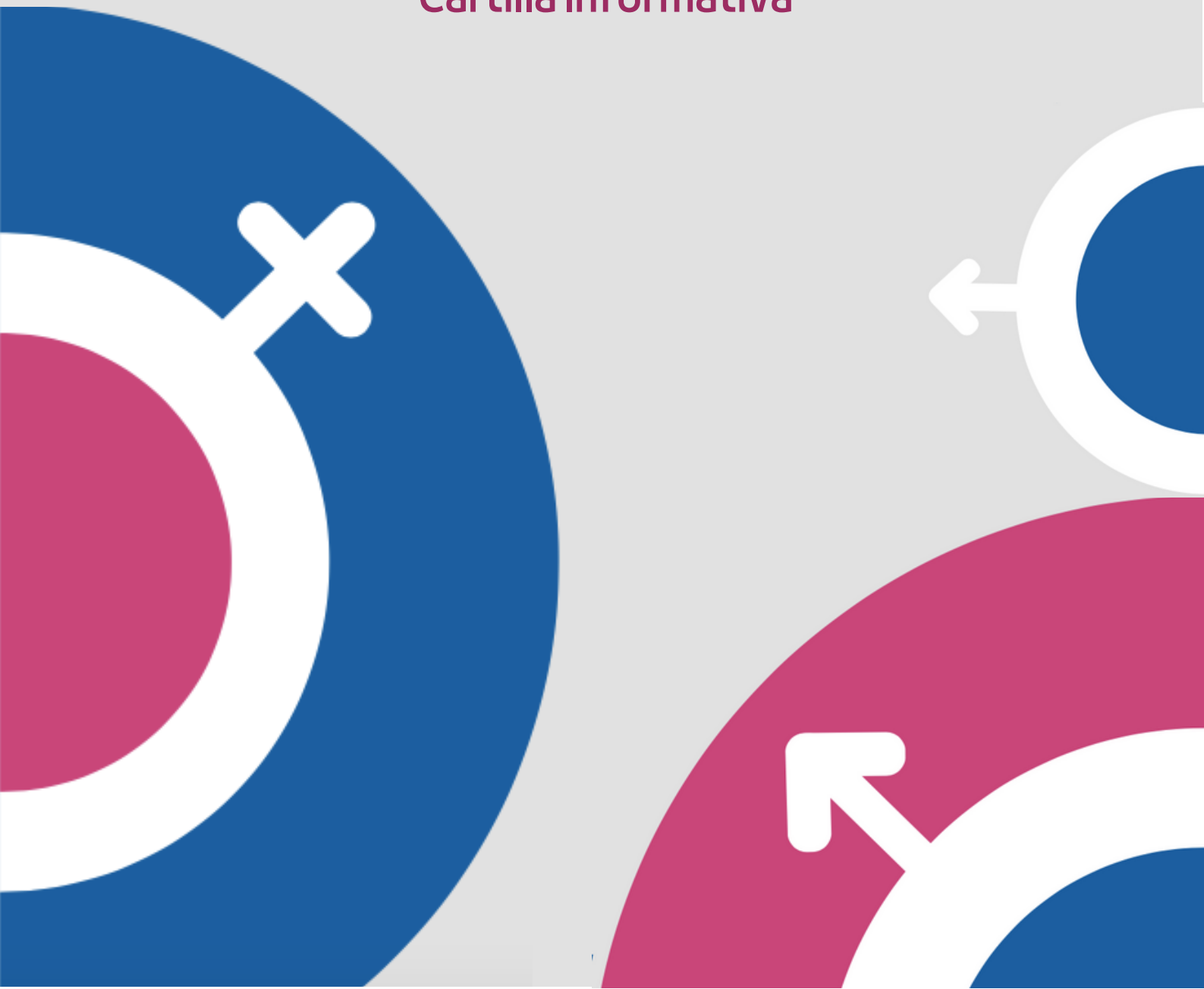
PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



COMISIÓN DE JUSTICIA DE GÉNERO
DEL PODER JUDICIAL

Protocolo de administración de justicia con enfoque de género del Poder Judicial

Cartilla Informativa



ÍNDICE

	PÁG.
INTRODUCCIÓN.....	1
ETAPAS PARA INCORPORAR EL ENFOQUE DE GÉNERO	1
PASO 1: ANÁLISIS PRELIMINAR DEL CASO DESDE EL ENFOQUE DE GÉNERO.....	2
PASO 2: DETERMINACIÓN DE SITUACIONES DE DESIGUALDAD ENTRE LAS PARTES.....	3
PASO 3: DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS E INTERPRETACIÓN DE LA PRUEBA.....	4
PASO 4: DETERMINACIÓN DEL DERECHO APLICABLE.....	5
PASO 5: DEBER DE MOTIVACIÓN.....	6
PASO 6: REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO.....	7

INTRODUCCIÓN

En el año 2016, mediante Acuerdo de Sala Plena N° 141-2016, el Poder Judicial peruano instituyó como política transversal de la institución, la incorporación del enfoque de género en todos sus niveles y estructuras organizacionales; decisión que evidencia la voluntad y el compromiso de este Poder del Estado para alcanzar la igualdad de género y eliminar la discriminación hacia las mujeres en nuestro país.

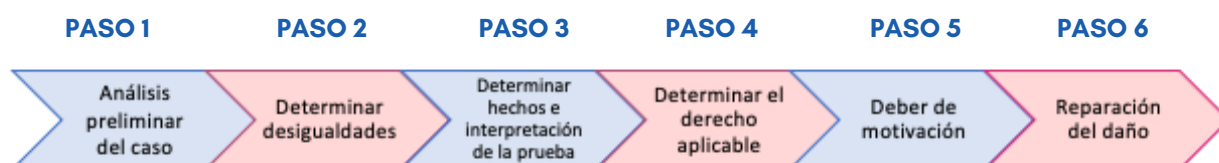
En ese contexto, la Comisión de Justicia de Género ha promovido la aprobación de diversas normas, con la finalidad de dotar de pautas para incorporar los enfoques de género e interseccional en las decisiones y actuaciones judiciales, a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en general, y en especial frente a los casos de violencia.

En virtud de ello, el 14 de noviembre de 2022, se aprobó el **"Protocolo de Administración de Justicia con Enfoque de Género del Poder Judicial"**, mediante **Resolución Administrativa 000114-2022-P-CE-PJ**; norma que tiene como objetivo establecer lineamientos que guíen a jueces y juezas, así como a sus equipos técnicos, en la incorporación del enfoque de género en la actuación judicial, con énfasis en la emisión de decisiones judiciales.

Tal como se indica en el Protocolo, "la transversalización del enfoque de género es una técnica que debe incorporarse al quehacer jurisdiccional, con la finalidad de corregir las asimetrías de género existentes en la realidad (trasladadas al ámbito judicial) para lograr un estándar de imparcialidad y trato igualitario a través de una nueva forma de análisis de la evidencia probatoria, de notar cómo determinados hechos o, incluso, normas afectan de manera distinta a los hombres y mujeres"; preveyendo para ello, 6 pasos que deben ser considerados por jueces y juezas al momento de abordar un caso.

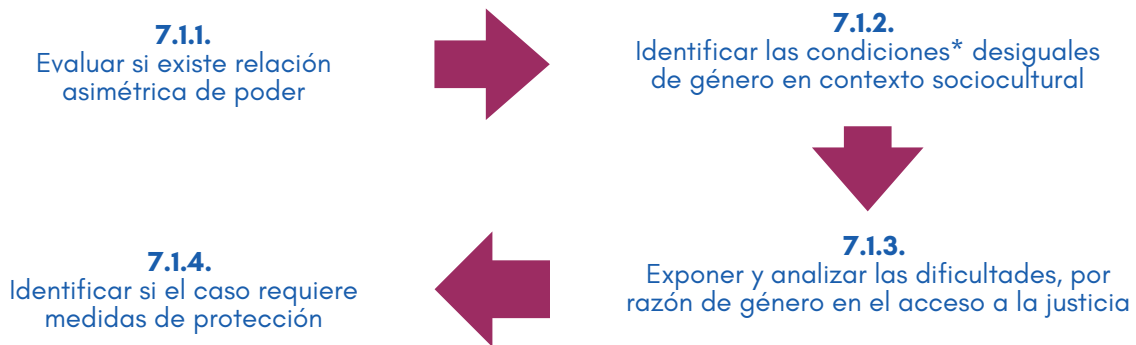
La Comisión de Justicia de Género pone a disposición la presente cartilla, con una síntesis del Protocolo, con el objeto de difundir la metodología propuesta, y en ese marco contribuir a garantizar el derecho de acceso a la justicia de las personas en general así como las mujeres en su diversidad, de manera especial.

ETAPAS PARA INCORPORAR EL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA LABOR JURISDICCIONAL



PASO 1: ANÁLISIS PRELIMINAR DEL CASO DESDE EL ENFOQUE DE GÉNERO

En este paso, se deberá considerar toda la información de los **antecedentes de hecho del caso, y el contexto sociocultural en el que se desarrolla**, con la finalidad de prestar atención a diferencias que pudieran haberse presentado por cuestiones de género.



*Condiciones: Roles, relaciones, situaciones, recursos, beneficios, limitaciones, necesidades e intereses.

Es transcendental analizar el **contexto sociocultural** en el que se desenvuelven los hechos del caso, a fin de detectar la existencia de asimetrías de poder en la relación de las personas involucradas, así como el **contexto de desigualdad, discriminación, exclusión** por motivos de género, edad, identidad étnico-racial, nacionalidad, orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad, entre otras; y/o violencia histórica que afecta a alguna de las personas involucradas.

Se debe identificar los diferentes **roles, relaciones, situaciones**, recursos, beneficios, limitaciones, necesidades e intereses de los hombres y las mujeres involucrados en el caso y el contexto sociocultural específico. La identificación de los roles de género implica reconocer el conjunto de normas y prescripciones que dicta la sociedad y la cultura acerca del comportamiento femenino o masculino.

Asimismo, **durante el proceso judicial** (hasta antes de llegar a la etapa de la decisión judicial), se deben identificar si se presentaron situaciones de desigualdad motivadas en el género de las personas involucradas, esto es, si los operadores y las operadoras jurisdiccionales han actuado guiados por sesgos o basados en estereotipos de género. Ello permitirá reconocer si se han producido afectaciones al derecho de acceso a la justicia de alguna de las partes, situación que posteriormente podría ser considerada y valorada en la etapa probatoria al aplicar las reglas de la sana crítica o, incluso, optar por el desplazamiento de la carga probatoria.

SOBRE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

En contextos de **violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar** en el marco la Ley N° 30364, se identifica si es necesario que se dicten medidas de protección, con la finalidad de velar por la seguridad de la víctima o para evitar que el acto de desigualdad o discriminación se siga perpetuando y que la no intervención por parte del órgano jurisdiccional pudiera resultar en un acto de afectación irreversible. Su objeto es detener la violencia ejercida contra la víctima o prevenir que esta se vuelva suscitar con más intensidad.

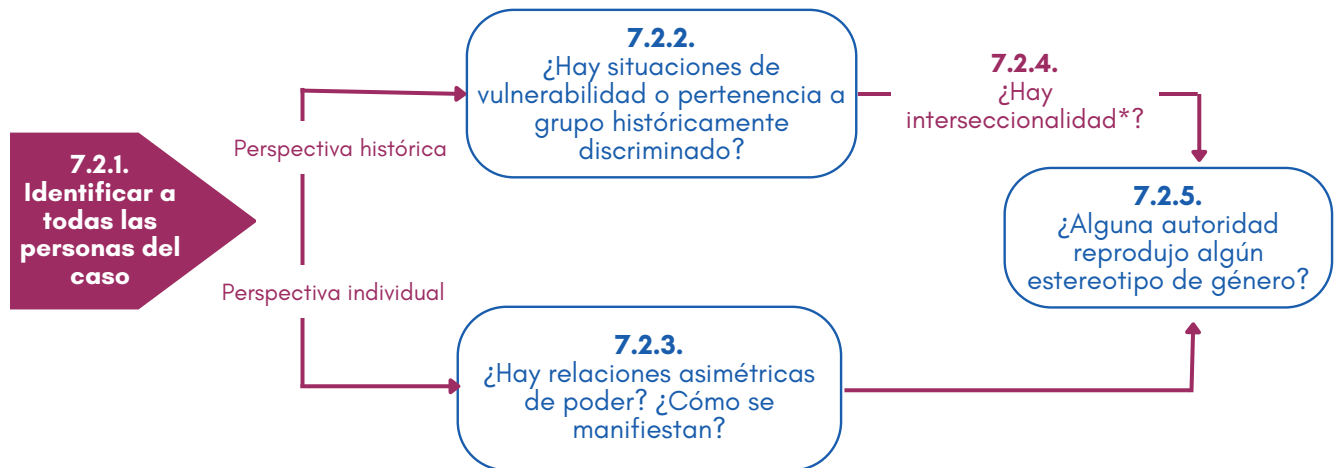
Crterios que las y los jueces deberán considerar:

- Idoneidad y congruencia
- Integralidad
- Razonabilidad y proporcionalidad
- Ejecutabilidad y variabilidad

Para dictar las medidas de protección, resulta crucial haber contextualizado el caso y analizado la situación que han enfrentado las víctimas, los antecedentes de violencia, el perfil de las víctimas y de las personas agresoras, las dificultades que han podido enfrentar para acceder al aparato de justicia, así como la situación de vulnerabilidad de la víctima considerando su edad, identidad étnico-racial, orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad, condición socioeconómica, entre otros aspectos.

PASO 2: DETERMINACIÓN DE SITUACIONES DE DESIGUALDAD ENTRE LAS PARTES

En este paso, se deberá prestar atención a los **casos** en los que intervienen grupos históricamente discriminados por motivos de género, edad, identidad étnico-racial, nacionalidad, orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad, entre otros. El siguiente diagrama graficará los momentos de este paso.



*Interseccionalidad: Yuxtaposición y conexión de categorías sospechosas de discriminación

Los jueces y las juezas, en todos los niveles de administración de justicia, están obligados/as a velar por el principio de igualdad y no discriminación. Ello implica tener presente las **categorías especialmente protegidas**, pero, también, las prohibiciones de **discriminación directa e indirecta** y las **discriminaciones múltiples**, estructurales e interseccionales.

Es importante identificar si alguna de las personas involucradas en el caso pertenece a un grupo históricamente discriminado o se encuentra en situación de vulnerabilidad por motivos de **género, edad, identidad étnico-racial, nacionalidad, orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad**, entre otros.

RECORDAR:

En estos grupos también están incluidas las mujeres embarazadas, y las personas viviendo con VIH. En muchos casos, la situación de vulnerabilidad se potencia porque las personas pueden estar insertas en más de una categoría históricamente discriminada, aspecto que debe visibilizarse en la decisión judicial.

Determinar si entre las personas vinculadas al caso subyace una relación asimétrica de poder, específicamente a aquella persona que ejerce dominio y aquella que sufre la vulnerabilidad, y cómo se manifiestan los comportamientos de control, dominio, violencia, discriminación, exclusión que genera dicha relación, y las desventajas que provoca en el acceso a la justicia.

En este paso es fundamental aplicar el **enfoque interseccional**, el cual es una herramienta de análisis integral que permite identificar las identidades coexistentes de las personas y, con ello, comprender las discriminaciones múltiples que enfrentan, agravando su situación. De esta forma, es posible reconocer que las mujeres enfrentan desigualdades de género y discriminaciones complejas, múltiples, simultáneas, y que las afectan de manera heterogénea.

IMPRESINDIBLE

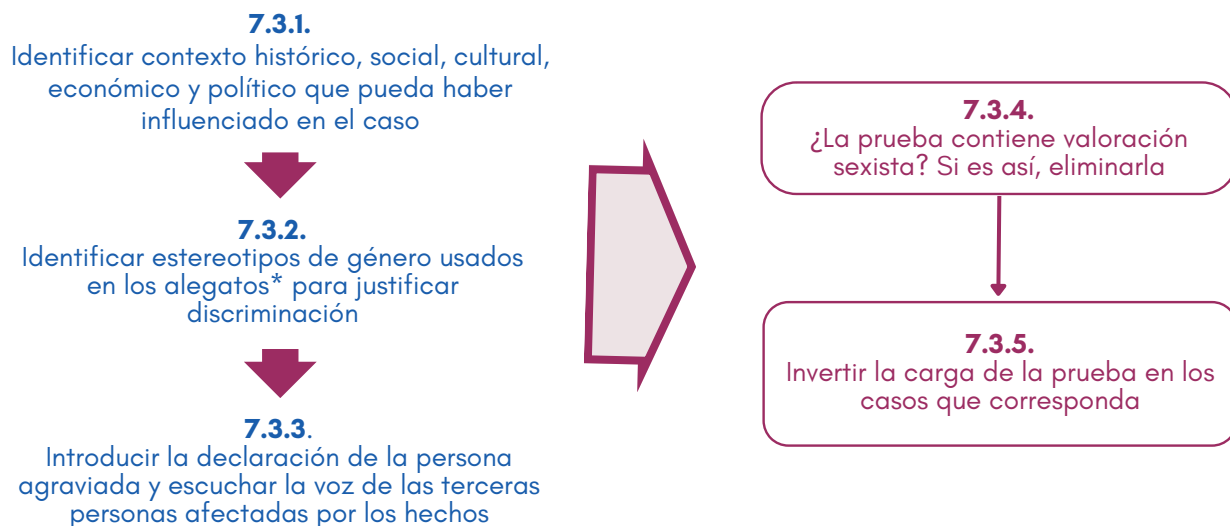


Analizar si alguna autoridad u operador/a en el proceso tuvo argumentos, expresiones, actitudes o comportamientos sexistas; reprodujo algún estereotipo de género, en el marco de sus funciones, y generó alguna afectación en los derechos de la persona agraviada en el caso. Esto se debe corregir y canalizar el proceso de manera que se restablezca la protección de los derechos fundamentales.

PASO 3: DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS E INTERPRETACIÓN DE LA PRUEBA

En este paso se debe hacer especial énfasis en el contexto en que se desarrollan los hechos y la posible presencia de estereotipos **alegados por las partes**, incluyendo la presencia de estos en la **valoración de la prueba**.

El siguiente diagrama graficará los momentos de este paso.



*Alegatos: Discurso en el que se expone la defensa razonada de las partes

Contextualizar los hechos del caso puede resultar esclarecedor para visibilizar situaciones de desigualdad, discriminación, exclusión y violencia basada en género o dificultades en el proceso.

Resultará relevante identificar los estereotipos de género de los **hechos narrados en los alegatos** de las partes involucradas que pretendan invisibilizar o justificar situaciones de violencia, discriminación o exclusión en contra de la otra. Tener presente que algunos estereotipos sobre las mujeres suelen utilizarse para justificar la violencia que se ejerce contra ellas.

En la narración de los hechos se debe **incluir la versión y/u opinión de la persona agraviada**, destacando su particular situación de opresión, desigualdad, violencia o discriminación por motivos de género y si ésta se intersecciona con otras categorías sospechosas de discriminación; así como escuchar la voz de las terceras personas afectadas por los hechos, considerando sus experiencias de vida en el marco de una relación asimétrica de poder y/o de desigualdad de género estructural.

En la valoración de la **declaración de la víctima**, se debe observar especialmente:

- La posibilidad de que la sola declaración de la víctima sea hábil para desvirtuar la presunción de inocencia si es que no se advierten razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Para ello, se evalúa la ausencia de incredulidad subjetiva, la verosimilitud del testimonio y la persistencia en la incriminación.
- La importancia de que la retractación de la víctima se evalúe tomando en cuenta el contexto de coerción propiciado por el entorno familiar y social próximo del que proviene la víctima y la persona denunciada
- Los criterios establecidos en los acuerdos plenarios aprobados por la Corte Suprema de Justicia de la República

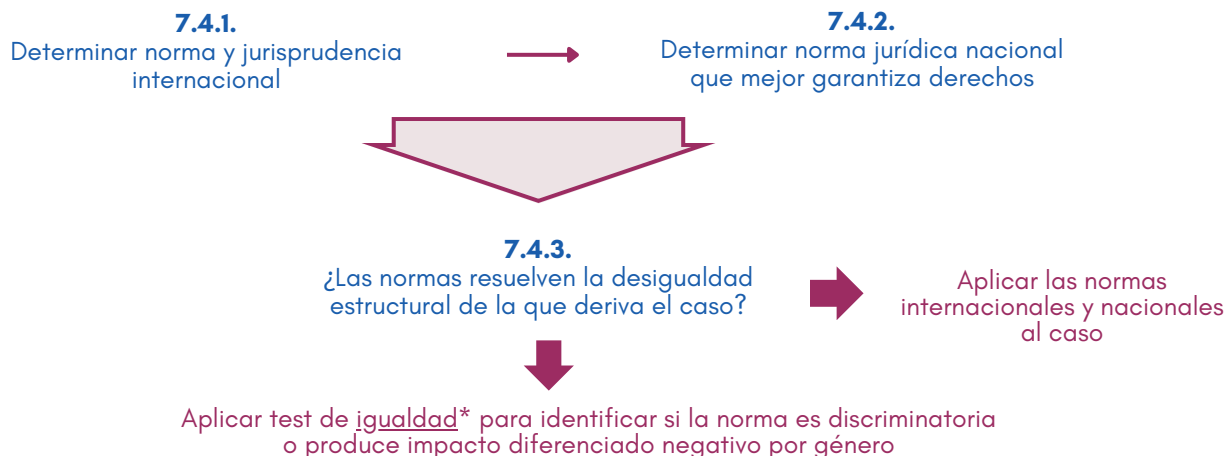
Es necesario que se lleve a cabo una adecuada apreciación de los hechos y selección de la prueba, a fin de neutralizar la posibilidad de que se produzca algún defecto que lesione la dignidad humana y sea fuente de impunidad al momento de valorar los hechos. Cuando las pruebas evidencian valoraciones sexistas, no deben ser tomadas en cuenta al momento de valorar los hechos.

Finalmente, cuando sea posible jurídicamente, la **inversión de la carga de la prueba** podría justificarse en los casos en que la persona afectada se encuentre en una situación de especial vulnerabilidad o riesgo y que, al exigirle la probanza, le puede resultar muy difícil obtener las pruebas, con lo cual agravaría su situación.

PASO 4: DETERMINACIÓN DEL DERECHO APLICABLE

En este apartado, es importante tener en consideración, en la normativa y jurisprudencia aplicable, los **estándares de derechos humanos** que se han ido desarrollando en la jurisprudencia nacional e internacional.

El siguiente diagrama graficará los momentos de este paso.



*Para mayor referencia revisar la STC N.º STC 0004-2006-PI/TC

Determinar el marco jurídico internacional y jurisprudencia internacional (estándares internacionales) que deban ser tomados en consideración o puedan aportar elementos para resolver el caso. El **control de convencionalidad** es el mecanismo idóneo para aplicar el derecho internacional en el sistema judicial interno, lo que permite el uso directo de la jurisprudencia de la Corte IDH al momento de resolver un caso particular.

En el contexto de la labor jurisdiccional, se deberán **identificar las normas jurídicas aplicables** al caso concreto. Ello significa lo siguiente:

- Identificar si la norma que se ha evaluado aplicar ya ha sido analizada previamente por el Tribunal Constitucional o la Corte Suprema y, de ese modo, examinar cómo se aplicó en el caso analizado.
- Analizar si la norma cumple con los estándares constitucionales y el orden jurídico supranacional, así como evaluar de ser el caso, la aplicación de control difuso de constitucionalidad, control de convencionalidad y test de igualdad.
- Considerar la aplicación del principio pro persona que opera como una herramienta metodológica dentro del bloque de constitucionalidad cuando hay una contradicción normativa entre las normas constitucionales y las provenientes de tratados internacionales de derechos humanos.

La actuación
estará
determinada por:

- Buscar e identificar los tratados y otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado peruano.
- Recopilar pronunciamientos o informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, opiniones consultivas y sentencias de la Corte IDH que desarrollen el derecho a la igualdad y no discriminación.
- Buscar e identificar precedentes jurisprudenciales emitidos por el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia que sean pertinentes.
- Examinar, en el marco de la normativa interna, normas o leyes especiales referidas al caso o que atiendan las condiciones de identidad de las partes del litigio.

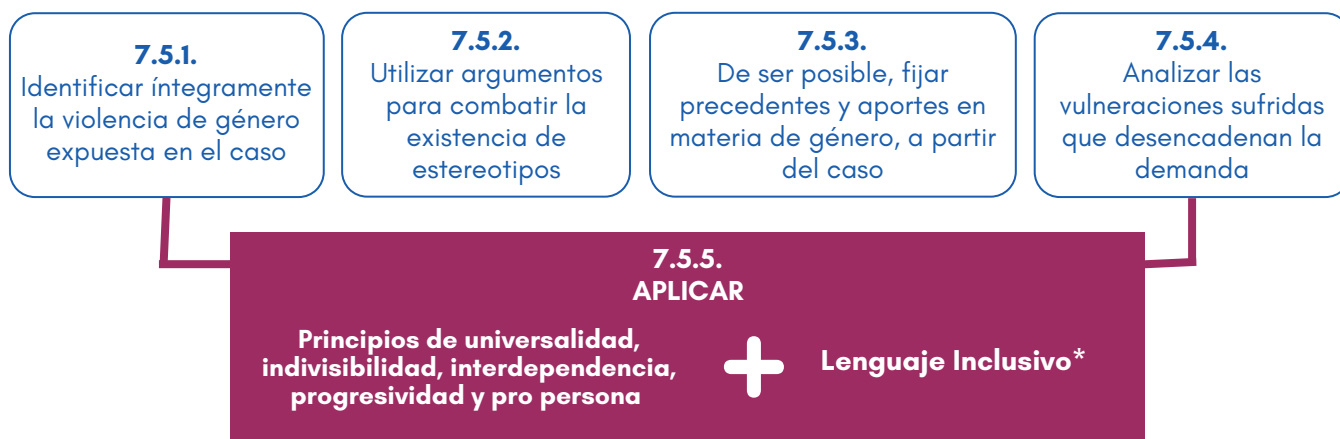


Es necesario utilizar el **test de igualdad** para identificar si la norma es discriminatoria, si contiene una visión estereotípica o sexista de la persona y/o si produce un impacto negativo diferenciado por género por la existencia de una relación desequilibrada de poder y/o un contexto de desigualdad estructural.

PASO 5: DEBER DE MOTIVACIÓN

En esta sección es importante la **argumentación** que se utilice para combatir los estereotipos de género, en tanto se debe percibir que el razonamiento judicial corresponde a uno razonable y justo en cualquier tipo de proceso. De otro lado, la utilización del **lenguaje inclusivo** debe apreciarse a lo largo de toda la sentencia, pues resulta coherente con la erradicación de los estereotipos de género.

El siguiente diagrama graficará los momentos de este paso.



*Para mayor referencia revisar: Lineamientos para el uso del **lenguaje inclusivo** en el Poder Judicial Resolución Administrativa N° 023-2019-CE-PJ

La motivación permitirá reconocer cuáles son los hechos, motivos y normas en las que se basó la decisión, así como la valoración de las pruebas y alegatos de las partes, alejando así cualquier sospecha de arbitrariedad. Desde esa lógica, se deberá identificar de manera integral la situación de discriminación y/o violencia basada en género expuesto en el caso.

Los **argumentos** deben combatir la existencia de estereotipos, en este sentido es necesario:

- Evidenciar los estereotipos detectados en las normas que podrían haber resultado aplicables, el análisis de los hechos, la valoración de las pruebas, los alegatos y pretensiones de las partes, y el razonamiento que sustenta la decisión judicial emitida por el a quo, ya que estos pueden traducirse en serias deficiencias durante el juzgamiento y afectar el derecho de las partes en el proceso.
- Exponer en la parte resolutive de la sentencia o resolución, los sesgos de género identificados a lo largo del proceso.

En este proceso resultará importante:

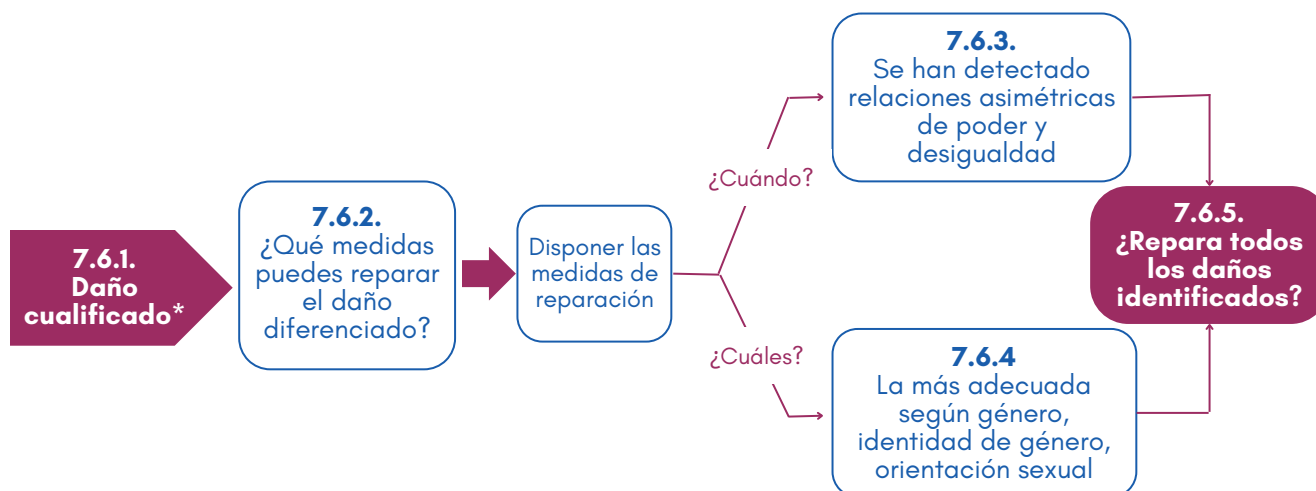
- Analizar si es posible realizar aportes importantes a nivel jurisprudencial desde un enfoque de género.
- Aplicar e interpretar las leyes o toda norma con rango de ley y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales conforme a la interpretación que resulte de las resoluciones del Tribunal Constitucional, y aplicar el control difuso e interpretación constitucional siempre que ello sea relevante para resolver la controversia.

El lenguaje inclusivo busca identificar la presencia de mujeres y hombres al escribir, hablar y representar, promoviendo la erradicación de estereotipos de género presentes en el lenguaje. La utilización de esta herramienta implica neutralizar el género mediante el uso de palabras que incluyan a mujeres y hombres (sustantivos colectivos no sexuados); y, utilizar la barra oblicua para visibilizar a ambos géneros o identificar a cada persona por su nombre y apellidos paterno y materno.

PASO 6: REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

A través de este paso se busca **reparar íntegramente el daño desde un enfoque de género**, buscando un efecto **correctivo, transformador**, y, sobre todo, ajustado al daño específico (individual o colectivo) sufrido. Para ello es importante disponer las medidas de reparación tomando en cuenta que el daño sufrido guarda relación con otras categorías de vulnerabilidad que convergen en la víctima.

El siguiente diagrama graficará los momentos de este paso.



*Solo si el impacto es diferenciado a partir del género tanto en la dimensión individual como colectiva.

Debe tomarse en cuenta que, la reparación integral del daño desde un enfoque de género no puede implicar el restablecimiento de la situación anterior, dado que dicha discriminación, en muchos casos, es estructural y, por tanto, restablecer la situación a la condición anterior no atendería las necesidades de las víctimas y la eliminación de los efectos de la vulneración de sus derechos. Por ello la reparación del daño no debe tener un efecto restitutivo, sino más bien, correctivo y transformador, con el fin de generar cambios estructurales que erradiquen aquellos estereotipos y prácticas que perpetúan la discriminación.

Para efectos de la reparación, es preciso identificar y evaluar si se ha determinado un **daño cualificado desde un enfoque de género**. Por otro lado, debe considerarse que el impacto del daño sufrido puede atravesar diferentes dimensiones, por lo que, será necesario valorar si se puede subsanar dicho impacto y, en función a ello, determinar medidas para garantizar los derechos vulnerados, así como reparar las consecuencias que las infracciones produjeron. Asimismo, es importante tomar en cuenta las **necesidades e intereses diferenciados de la víctima** e, incluso, su opinión para que las reparaciones se adecuen a la expectativa de estas.

Recordar que, para determinar la reparación, se debe tomar en cuenta si se han detectado situaciones asimétricas de poder, con la finalidad de lograr una equiparación. Es necesario tener presente que las medidas de reparación pueden tener como finalidad atender las necesidades surgidas para la propia persona; sin embargo, también pueden encontrarse orientadas a reparar o a considerar mejoras a un grupo con similares características.

Tomar en consideración que algunas de las reparaciones pueden tener una vocación transformadora de dicha situación, de manera tal que su aplicación tenga un efecto no solo restitutivo, sino correctivo.

REALIZAR UNA EVALUACIÓN FINAL

- Verificar si se ha contemplado o no la totalidad de los daños que se han detectado en el caso.
- Reconocer que las medidas de reparación deben adoptarse desde un enfoque de género, tomando en cuenta los impactos diferenciados que la violencia causa en hombres y en mujeres.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



COMISIÓN DE JUSTICIA DE GÉNERO
DEL PODER JUDICIAL

Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial.

Presidenta: Jueza Suprema Provisional Elvira Álvarez Olazával
Secretaria Técnica: Jeannette Llaja Villena

Elaboración de contenido: Karin Idrogo Estela y Estefanía Saldaña Pérez,
Diagramación: Karin Idrogo Estela

Diciembre, 2022